

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 26/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090031300	Ordinario	JOSE OSWALDO QUINTERO LONDOÑO	LUIS EMILIO BOTERO	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220120001600	Ejecutivo con Título Hipotecario	KATHERINE CALLE GARCIA	ALVARO MEJIA CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220140007800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	KORREAL SAS	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220140010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	KORREAL S.A.S.	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto requiere Oficina RFegistro Instrumentos Públicos, aprueba cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere A parte demandante y secretaria despacho. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Corrige autos por errores mecanográficos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	25/01/2022		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto resuelve solicitud Reanuda trámite proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	25/01/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	25/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Tiene por notificada demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00313 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

No se acepta la solicitud de desarchivo por cuanto el interesado realizó la consignación (\$14.800) en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, y no en la cuenta dispuesta por el Banco Agrario de Colombia para el efecto y para todos los juzgados.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se gestione la devolución al consignante del depósito judicial realizado, siempre que se encuentre en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

De otro lado, se requiere al interesado, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ- DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Adicionalmente, se podrá gestionar la expedición por secretaría de las copias auténticas solicitadas, siempre que se acredite el pago del arancel respectivo, que

corresponde a \$250 por página autenticada, en la misma cuenta indicada y en los términos del acuerdo mencionado en líneas precedentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51779995d5d90f5f2fd0783dff705b1c11cd3e2080da0348d135a17e1f88693a**
Documento generado en 25/01/2022 11:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2012 00016 00
Asunto	Responde petición secuestre y ordena comunicar

En atención a lo solicitado por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, quien dice actuar como suplente del representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., se indica que los honorarios fijados al secuestre fue la suma de 908.526.00 (archivo del 23 de abril de 2021), y el título judicial ya fue expedido, según obra en archivo del 20 de octubre de 2021.

Comuníquese lo anterior al mencionado señor en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63e424ffb6a39305962519c408de9f168303d7b0f5e7c0827db5a49c3a0ca72**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00078 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada en la mayoría de los créditos, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que el valor allegado en la liquidación del capital incorporado en el pagaré obrante a folio 7 del archivo que contiene el cuaderno principal escaneado, no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realizará de oficio una liquidación nueva en los que a ese crédito respecta, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **7 de enero de 2022**, la deuda en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. asciende a la suma de **\$523.960.911** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$137.956.697
Intereses	\$269.457.566
Capital crédito 2	\$38.150.302
Intereses crédito 2	\$13.486.905,00
Capital crédito 3	\$18.068.248,00
Intereses crédito 3	\$6.387.492,00
Capital crédito 4	\$6.804.296,00
Intereses crédito 4	\$2.405.456,53

Capital crédito 5	\$10.215.751,00
Intereses crédito 5	\$3.611.475,01
Capital crédito 6	\$4.694.466,00
Intereses crédito 6	\$1.659.588,87
Costas (fl. 99 archivo 003)	\$11.062.668
Total	\$523.960.911

Como se indicó en líneas precedentes, se rehace la liquidación del primero de los capitales mencionados de la siguiente forma, y cuyos resultados se dejaron plasmados en la tabla previa:

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8d42d3392da3aa55fb4491639a7ea57faa3ca580c66df617e28d27e13f787**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00106 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera, adicionalmente no fue tenida en cuenta la suma dineraria recibida por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (archivo del cuaderno principal escaneado, página 133).

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **16 de diciembre de 2021**, la deuda en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. asciende a la suma de **\$394.292.371** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$121.655.497
Intereses	\$230.823.094
Interés Plazo	\$25.720.860
Costas (fl. 168 cuaderno principal digitalizado)	\$16.092.920
Total	\$394.292.371

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594a2f992a79c59663d61c7c6fc64982cde5e403edb45da2156fbe055ea29c85

Documento generado en 25/01/2022 11:54:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Requiere O.R.I.P., aprueba cuentas de secuestre, fija honorarios definitivos y requiere a secretaría

1. En atención a lo informado por la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (archivo del 12 de noviembre de 2021), se ordena comunicar nuevamente a esa entidad lo ordenado por este Despacho mediante auto del 5 de marzo de 2021, para que proceda a realizar las anotaciones respectivas en los folios de matrícula respectivos.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de la del 5 de marzo de 2021, con copia a los rematantes RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ y JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, para el control y seguimiento pertinentes, y el pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte a los interesados que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

2. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO.

Asimismo, como honorarios definitivos por su gestión se fija la suma de \$600.000.00, los cuales se deberán cancelar de los dineros producto del remate. Realícense los fraccionamientos pertinentes.

3. Hecho lo anterior, se requiere a secretaría para que pase nuevamente el expediente a despacho para determinar la entrega del resto de dineros producto de los remates.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6934a938d22d7f036c6a085d1fa9138a9fb1c4ed0c57ffbb83ef560f12422eb6**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **9 de agosto de 2021**, la deuda en favor de BANCOLOMBIA S.A. asciende a la suma de **\$3.087.855.034** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$1.619.007.542
Intereses	\$1.410.722.347
Capital crédito 2	\$1.617
Capital crédito 3	\$2.828
Costas (fl. 35)	\$58.120.700
Total	\$3.087.855.034

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f103d271b9978f7f5fb3578cc78b8efb47ccde90047f0e8ca5c5c40044af32e**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Requiere a secretaría y a la parte demandante

1. Se requiere a secretaría para que gestione la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de la publicación obrante a página 263 del expediente escaneado, en los términos de los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de evitar nulidades, en los términos de los artículos 42, numeral 5, y 133, numeral 8, del C.G.P.

2. En tanto que la parte demandada no acató lo ordenado mediante auto del 24 de febrero de 2020 (archivo correspondiente al expediente escaneado, página 259), se estima procedente continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, y en tanto que el avalúo comercial aportado con la demanda cuenta con una vigencia superior a un (1) año, se requiere a la parte demandante para que aporte la actualización pertinente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados.

Hecho lo anterior, y luego de poner en conocimiento la actualización correspondiente y surtidos los términos del emplazamiento, se pasará el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda y eventualmente dictar sentencia anticipada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac78ce5a48e0c369505e0a7e36b1cc7807eb46e0043da0cac3abdef540ab0e**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Corrige autos por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P., se corrige por error mecanográfico el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 09 de marzo de 2021 (archivo 040), que libró mandamiento de pago, en el sentido de precisar que se profiere mandamiento de pago por la suma de \$5.526.535.00 por concepto de costas reconocidas, pero no por los intereses moratorios generados sobre dichas costas, teniendo en cuenta que el demandante no solicitó el pago de intereses moratorios por este concepto (archivo 039).

En el mismo sentido se entiende corregido el auto del 14 de abril de 2021 (archivo 048), que ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1025e4a2e8db74e9e6c3882dcd3e294d80184b65dfa96068b768c8118ae7b7**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00206 00
Asunto	Reanuda trámite

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Puesto que se trata de un ejecutivo con título hipotecario, no se proferirá providencia finalizadora del trámite anterior hasta tanto se allegue la constancia de que el bien gravado se encuentra embargado. En auto aparte se proferirá la decisión correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b93a4600aed3efdf5d7754f099bca5029cfc09f1a1d9ba06ac266ff3e85e**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00313 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago y se deja constancia de la única demandada se encuentra notificada y requiere a la demandante

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 21 de enero de 2022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 19 de enero de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, señora BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, al finalizar el día 21 de enero hogañ, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 24 de enero de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione la práctica efectiva de la medida cautelar ya decretada y comunicada a registro, tal y como consta en el expediente, a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d8ec2494d39c7d4418412bdb247b8666dc10daf47705f2e9b5ff4190895b5**

Documento generado en 25/01/2022 11:54:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>